

Nota DGNC N° 1071 /2026.

Asunción, 24 de febrero de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	442855
Expediente	305335
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1868-24 Adquisición de Equipos Informáticos
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos: Tomamos conocimiento de los documentos remitidos como reparo, sin embargo, el dictamen del administrador de contrato cuenta con una firma digital no cualificada. Es decir, al realizar la verificación del documento, la herramienta arroja una advertencia con la validez de la firma porque no cuenta con certificación de confianza, es decir que no está registrada por una de las empresas prestadoras y habilitadas para este servicio. Recordamos que este tipo de firma debe ser certificada por un prestador habilitado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincula únicamente al mismo y a los datos a lo que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría - LEY N° 6822/21 art 4°, 42° y 43°
2. A su vez, Recomendamos tener en cuenta lo dispuesto en la Res. MITIC 132/2025
"Artículo 1°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución MITIC N° 673/2023 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", el cual quedará redactado de la siguiente forma:
Artículo 4°.- Establecer que la Firma Electrónica será utilizada por todos los funcionarios que presten servicios en el ámbito de la administración pública para la gestión de trámites y documentos internos dentro de cada institución, conforme a las disposiciones establecidas por la Autoridad de Certificación (AC MITIC) como Prestador No Cualificado de Servicios de Confianza. Para la gestión de trámites y documentos externos a la institución, será obligatoria la utilización de la Firma Electrónica Cualificada por parte de los funcionarios que ocupen cargos gerenciales, definidos conforme a la estructura orgánica de cada institución. Estos funcionarios deberán utilizar la Firma Electrónica Cualificada para refrendar documentos electrónicos destinados a trámites externos, garantizando su validez jurídica, autenticidad e integridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6822/2021 y su reglamentación."

Recordatorio

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/22).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/22).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/22).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/22)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/22).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/22).*

Verificador: amduarte

